



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	SANDY MARIANE GUZMÁN CRISTANCHO
Demandado	JOSÉ MANUEL DONMINGUEZ MORALES
Radicado	253073184001 2009 00165
Providencia	Auto de sustanciación # 471
Decisión	Ordena oficiar.

En el correo institucional del Juzgado, se ha recibido sendas peticiones provenientes de la demandante SANDY MARIANE GUZMÁN CRISTANCHO, todas direccionadas al pago de los títulos correspondientes del mes de julio y agosto, con la inquietud de un depósito por valor de \$1.010.935, monto que alude ser de las cesantías, en tanto es superior a la cuota alimentaria.

Dada las circunstancias expuestas y conforme el extracto bancario consultado en el portal web transaccional del Banco Agrario, se compendia los siguientes títulos pendientes de pago:

Número Título	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
431220000006268	21-Junio-2019	NO APLICA	\$ 108.229,48
431220000013499	18-Marzo-2020	NO APLICA	\$ 45.825,99
431220000016220	29-Julio-2020	NO APLICA	\$ 1.010.935,68

A su vez, de la relación de títulos, se advierte un pago consecutivo a la demandante durante esta anualidad, con autorización y pago del depósito efectuado en el mes de agosto, no obstante, llama la atención que, en el mes de julio fueron constituidos 2 de depósitos, uno por \$ 252.673,80 y otro por \$ 1.010.935,68 – pendiente de pago –, diferentes entonces a los demás títulos, si se toma en consideración los 4 depósitos anteriores, con una suma constante de \$ 548.438,67, que en criterio de la demandante es la cuota alimentaria.

Esta Juzgadora tras examinar el expediente, efectivamente encuentra vigente el embargo del salario, las primas de junio – diciembre, y las cesantías, cada una en porcentaje del 25 %, monto donde no se tiene conocimiento cierto del equivalente.

Luego ante ese contexto, con el reporte de 3 depósitos judiciales pendientes de pago y disímiles frente los demás, este Juzgado previo a disponer el pago respectivo, y para efectos de obtener certeza en la cuota alimentaria como en los demás aspectos cautelados, **ordena OFICIAR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y a Caja Honor, para que informen con precisión y en detalle, si han efectuado descuentos para el proceso de alimentos en referencia, por los valores de los 3 títulos en mención. Por secretaría líbrese las misivas al correo electrónico de cada dependencia.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d4f339853628ee3925e5b828e5626541aec0ddb58dab135ce065e1466965462**

Documento generado en 28/09/2020 07:08:27 p.m.